

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00602-00

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, allegada por el abogado JAROL FERNANDO CORTES GUALTEROS, apoderado de la parte demandante, la misma no se puede ser atendida favorablemente por el momento, teniendo en cuenta que no proviene de todas las partes en litis. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decretar la suspensión del proceso de la referencia, se requiere al extremo demandado para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente auto, se sirva coadyuvar la solicitud de suspensión, dado que la misma debe ser presentada por todas las partes en litis como indica el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, so pena de negarse la solicitud de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **62** hoy **2 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARÍA

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0eb4765a2e8088435c204f29bc972ad7445f663f27d28a0414605d0a16c39a**

Documento generado en 01/07/2021 02:08:38 PM